



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, incoada por ALFONSO MANUEL BIVANQUEZ HERNANDEZ, contra INVERSIONES CN S.A. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

Soledad, diciembre cuatro (04) de 2023.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2023-00195-00
DEMANDANTE: ALFONSO MANUEL BIVANQUEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: INVERSIONES CN S.A. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En el sub examine, se observa que este estrado judicial, mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2023, admitió la demanda de Reconvención y su Reforma, presentada en el interior del proceso por INVERSIONES CN S.A. EN LIQUIDACIÓN en contra de ALFONSO MANUEL BIVANQUEZ HERNANDEZ. Decisión ésta que fue notificada a través de Estado No. 135 del 25 de septiembre de 2023.

El demandante en Pertenencia ALFONSO MANUEL BIVANQUEZ HERNANDEZ, a través de su apoderada presentó Recurso de Reposición, en contra del auto admisorio de demanda de Reconvención y su Reforma, escrito recibido a través del correo institucional del juzgado

De: elexcia velasquez <elvewa@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 4 de octubre de 2023 4:04 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Atlántico - Soledad <j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de Reposición

Buenas tardes

Es decir, ya el 5 de octubre de 2023, conforme se evidencia en la constancia de recibido al pie de este escrito.

En ese orden de ideas, considera este estrado judicial, que se debe decretar su rechazo, teniendo que el mismo se torna extemporáneo, en virtud de que el recurso de reposición no fue presentado dentro de la oportunidad de que habla el inciso 3° del artículo 318 del Código General del Proceso, el cual indica que “ ...Cuando el auto de pronuncie fuera

de audiencia, el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

1.- RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del demandante en Pertenencia ALFONSO MANUEL BIVANQUEZ HERNANDEZ, en contra del auto admisorio de la demanda de Reconvención y su Reforma, de fecha 19 de septiembre de 2023, por extemporáneo (inciso 3º del artículo 318 del C.G.P.), por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Primero Civil del Circuito de Soledad

Firmado Por:
Katia Margarita Redondo Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122a120549c418150d035510742e8c39571f5f5ccc7088cd20f60a7a6b570b80**

Documento generado en 04/12/2023 03:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>